

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 9 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario 1619/2009. (PP. 3158/2010).*

NIG: 2906742C20090030987.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1619/2009. Negociado: 09.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga.

Juicio: Procedimiento Ordinario 1619/2009.

Parte demandante: Elena María Jiménez Mesones y Mercedes Mesones Fernández.

Parte demandada: Francisco Sánchez Kraus Servicios Legales, S.L.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 317/2010

En Málaga, a ocho de noviembre de dos mil diez.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 1619/09, y seguido entre partes de una y como demandantes doña Elena María Jiménez Mesones y doña Mercedes Mesones Fernández, ambas con domicilio en Málaga, calle Marcos Zapata, 9-B, provistas de los DD.NN.II. núm. 44.594.667-J y 27.498.633-V, representadas por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y asistidas por el Letrado don Félix Fernández Tinoco, y de otra y como demandada la entidad mercantil Francisco Sánchez Kraus Servicios Legales, S.L., con domicilio social en Málaga, calle Santa Lucía, número 11, Oficina 1-3-4, provista del CIF núm. B-92521053, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros, en nombre y representación de doña Elena María Jiménez Mesones y doña Mercedes Mesones Fernández, contra la entidad mercantil Francisco Sánchez Kraus Servicios Legales, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada demandada a abonar a los demandantes la cantidad de veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve euros cincuenta y dos céntimos (27.949,52 euros), más los intereses de la misma, desde la fecha en que debieron ser entregadas las cantidades (respecto de 7.000 euros, desde el día 15 de marzo de 2009; respecto de 7.000 euros, desde el día 15 de abril de 2009; respecto de 7.000 euros, desde el día 15 de mayo de 2009; y respecto de 6.949,52 euros, desde el día 15 de julio de 2009) hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4156, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 14.9.2010 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a la entidad demandada «Francisco Sánchez Kraus Servicios Integrales, S.L.».

En Málaga, a nueve de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 4 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario 1781/2007. (PP. 3160/2010).*

NIG: 2906742C20070033933.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1781/2007. Negociado: MT.

De: Kurt Friedrich Giesel y Elfriede Christa Baur.

Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.

Letrada: Sra. Muñoz Villen, Verónica.

Contra: Anneliese Göbel, Contracta, S.A. y Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA).

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1781/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Kurt Friedrich Giesel y Elfriede Christa Baur contra Anneliese Göbel, Contracta, S.A. y Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA) se ha dictado la

sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 160/2010

En Málaga, a veintiocho de septiembre de dos mil diez.

Victos por doña Mercedes Mate López, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y su partido los presentes autos del Juicio Ordinario núm. 1781/07, seguidos a instancia de don Kurt Friedrich Giesel y doña Elfriede Christa Baur, representados por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y asistidos por la Letrada doña Verónica Muñoz Villén; contra la entidad Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), la sociedad Contracta, S.A. y doña Anneliese Göbel todos ellos en situación de rebelía procesal, de acuerdo con los siguientes,

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Procurador don Pedro Ballenilla Ros en nombre y representación de don Kurt Friedrich Giesel y doña Elfriede Christa Baur contra la entidad Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), la sociedad Contracta, S.A. y doña Anneliese Göbel.

Primero. Debo declarar y declaro que los actores don Kurt Friedrich Giesel y doña Elfriede Christa Baur son los únicos y legítimos propietarios por mitades indivisas del siguiente inmueble:

«Urbana: Nueve. Apartamento número tres, en la planta primera, del edificio sito en la Urbanización Serramar, en la Cala del Moral de Levante, término de Rincón de la Victoria, señalado como bloque número cuatro (también denominado Lirio). Ocupa una superficie cubierta de cuarenta y tres metros setenta y dos decímetros cuadrados y doce metros seis decímetros cuadrados en terraza. Consta de vestíbulo, cocina, cuarto de baño, salón-comedor, un dormitorio y terraza. Linda: frente entrando, pasillo de acceso; derecha entrando, apartamento número dos de igual planta; izquierda, apartamento número cuatro; y fondo, fachada sur del bloque». Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Málaga, al tomo 303, libro 81, folio 237, finca registral 4.213, condenando a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Segundo. Como consecuencia de la anterior declaración, debo acordar y acuerdo la rectificación de los asientos de inscripción correspondientes, extendiéndose las inscripciones de dominio de la finca a favor de los actores, como únicos propietarios por mitades indivisas, y una vez firme la sentencia, expídase testimonio literal que sirva de título bastante para su inscripción, librando a su efecto mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 7 de Málaga, procediendo a la cancelación de cualquier asiento contradictorio.

Así mismo debo condenar y condeno a los demandados a otorgar cuantos documentos y escrituras públicas sean necesarias para conseguir la inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio de la finca referida a favor de los actores, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, el Juzgado lo hará a nombre y a costa de los demandados.

Tercero. Todo ello se entiende con expresa imposición a los demandados de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Para recurrir la presente resolución se deberá constituir el depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, 2961, en la entidad Banesto. El ingreso deberá hacerse en la cuenta expediente correspondiente al procedimiento en el que se haya dictado la resolución objeto del recurso. Se debe especificar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso», seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate (02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudieran afectar a la misma cuenta expediente, deberá indicarse que se han realizado tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa. Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al code mandado Contracta, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a cuatro de noviembre de dos mil diez. El/La Secretario.

*EDICTO de 17 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 1241/2009. (PP. 3079/2010).*

NIG: 4109142C20090035766.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1241/2009. Negociado: 4A.

De: Don Antonio Fabián Rivero.

Procurador: Sr. Ignacio Espejo Ruiz.

Contra: Don Alfonso Dapeña Pariente.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1241/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla, a instancia de don Antonio Fabián Rivero, contra don Alfonso Dapeña Pariente, sobre desahucio de la nave situada en el polígono Mini Calonge, de Sevilla, C/ Cloro, núm. 6, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

Vistos por mí, doña Marina del Río Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 1241/09, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas adeudadas, instados por